

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA -
D.I.N.A.C.I.A.

2

Resolución 209/020

Establécese la clasificación en categorías para los aeropuertos internacionales de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo a las operaciones que soportan y el nivel de servicios prestados.

(2.633*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso,
26 JUN 2020

RESOLUCIÓN N° 209 - 2020

VISTO: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica relativa a clasificación de los aeropuertos internacionales existentes en el territorio nacional.

RESULTANDO: que la antes mencionada Dirección General entiende necesario proceder a la clasificación de los distintos aeropuertos internacionales de acuerdo con los niveles de servicios que prestan los mismos, incluidos los servicios de tránsito aéreo.

CONSIDERANDO: I) que son aeropuertos los aeródromos públicos dotados de instalaciones y servicios necesarios para la atención de las aeronaves, los requerimientos del tráfico, el embarque y el desembarque de pasajeros y la carga siempre que estén debidamente fiscalizados por las autoridades competentes, debiendo ser declarados tales por el Poder Ejecutivo y funcionar de acuerdo con las normas internacionales en la materia y la reglamentación respectiva.

II) que el art. 67 del Código Aeronáutico dispone que los aeropuertos serán clasificados en categorías en base a las dimensiones, servicios y características de los mismos.

III) que a tales efectos, la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica propone establecer criterios de clasificación de los aeropuertos internacionales, teniendo en cuenta los distintos servicios prestados en los mismos, incluyendo los servicios de tránsito aéreo, la naturaleza y frecuencia de las operaciones que soportan.

IV) que resulta conveniente proceder conforme lo solicitado por la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, lo cual redundará en una mejor determinación de los servicios prestados por ésta Dirección Nacional.

V) que la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica cuenta con atribuciones delegadas para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, según Resolución del Poder Ejecutivo N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003.

ATENTO: A lo expuesto, a lo informado por la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, Asesoría en Normas Técnicas Aeronáuticas y Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, por los arts. 64 y 67 del Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12018 de 4 de noviembre de 1953, Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1808 de 12 de diciembre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:

1º) Establecer la siguiente clasificación en categorías para los aeropuertos internacionales de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo a las operaciones que soportan y nivel servicios prestados:

AEROPUERTOS INTERNACIONALES NIVEL I

Soportan alta frecuencia de vuelos nacionales e internacionales, regulares y no regulares, con los servicios previstos en el art. 64 del Código Aeronáutico y de tránsito aéreo prestados en forma permanente (24 horas);

AEROPUERTOS INTERNACIONALES NIVEL II

Soportan baja frecuencia de operaciones nacionales e internacionales regulares y no regulares, con los servicios previstos en el art. 64 del Código Aeronáutico, incluidos los de tránsito aéreo en idioma inglés, prestados a requerimiento (O/R);

AEROPUERTOS INTERNACIONALES NIVEL III

Soportan muy baja frecuencia de vuelos nacionales e internacionales no regulares, básicamente de la región, con los servicios previstos en el art. 64 del Código Aeronáutico prestados a requerimiento (O/R) y Servicios de Tránsito Aéreo exclusivamente en español o Servicio de Información de Aeródromo (AFIS) también en español.

2º) Clasificar los aeropuertos internacionales de la República Oriental del Uruguay, de conformidad con las categorías establecidas en el numeral precedente, de la siguiente manera:

AEROPUERTOS INTERNACIONALES NIVEL I:

- A) Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" (SUMU);
- B) Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce "Capitán de Corbeta Carlos A. Curbelo" (SULS)

AEROPUERTOS INTERNACIONALES NIVEL II:

- A) Aeropuerto Internacional Ángel S. Adami (SUAA)
- B) Aeropuerto Internacional de Rivera (SURV)
- C) Aeropuerto Internacional de Santa Bernardina (SUDU)
- D) Aeropuerto Internacional de Salto "Nueva Hespérides" (SUSO)
- E) Aeropuerto Internacional de Colonia "Laguna de los Patos" (SUCA);

AEROPUERTOS INTERNACIONALES NIVEL III:

- A) Aeropuerto Internacional de Artigas (SUAG)
- B) Aeropuerto Internacional de Melo (SUMO)
- C) Aeropuerto Internacional de Paysandú (SUPU).

3º) Pase al Director General de Infraestructura Aeronáutica y al Director General de Aviación Civil para conocimiento y cumplimiento.

4º) Publíquese en la AIP URUGUAY.

5º) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

6º) Publíquese en el Diario Oficial y por Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas (A.N.T.A.) en el sitio web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy.

7º) Pase a Secretaría Reguladora de Trámites a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 3º, 4º y 5º.-

8º) Cumplido archívese.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, BRIG. GRAL (AV.),
RODOLFO PEREYRA.

RP/jp/rs

3

Apruébase e incorpórase al ordenamiento jurídico interno el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) 11 "Reglas para la formulación, emisión y enmienda de los RAUs", Revisión 2, 2020.

(2.630*R)